

Utilización del Plan Estratégico del Caso y enfoque de género en la teoría del caso

El/la agente fiscal interviniente es responsable de dirigir la investigación del femicidio en grado de tentativa y para ello debe organizar las actividades investigativas en un orden y secuencia conforme requiere el hecho investigado.

- A fin de determinar este orden y secuencia el/la agente fiscal debe recurrir a la herramienta del Plan Estratégico del Caso (PEC), desde el inicio mismo de la investigación.
- También es responsable de reunir al equipo de investigación para determinar las posibles hipótesis de los hechos.
- Se encarga de coordinar las actividades de acuerdo con los datos obtenidos.
- Se encarga de mantener un flujo continuo de información con el equipo de trabajo, recabando, verificando y evaluando constantemente los datos para optimizar los resultados de la investigación.
- Ordena la realización de las diligencias urgentes. Ordena la realización de los exámenes periciales y los va agregando a la investigación.
- Debe incluir el enfoque de género en todo su accionar investigativo y en la interpretación de circunstancias que pudieran ser relevantes.

La policía participa de la elaboración y ejecución del PEC, realiza la investigación y colabora con la producción de pruebas realizada por el Ministerio Público, entre otros.

3.2. Sub circuito de acción interinstitucional para la protección de las mujeres agredidas afectadas por tentativa de femicidio/feminicidio

Instituciones competentes:

El Ministerio Público a través de su Programa de Protección a Testigos, al cual se debe incorporar a las mujeres afectadas por la tentativa de femicidio, incluyendo a las víctimas secundarias, para su protección integral.

Complementariamente el **Ministerio de la Mujer**, órgano rector del sistema de atención a la violencia contra las mujeres, participa coordinando las acciones de apoyo a las mujeres agredidas y víctimas secundarias.

En este sentido, la Ley N° 5777/17 en su artículo 12 señala que el Ministerio de la Mujer, es responsable de fortalecer los servicios de atención de la mujer y los Centros regionales de las Mujeres, para ampliar su cobertura a nivel nacional, con el propósito de ofrecer atención integral a todas las mujeres en situación de violencia, debiendo incluir asistencia psicológica, legal y social.

El Ministerio de la Mujer, realiza estas acciones principalmente a través de la Dirección General contra la Violencia hacia las Mujeres, la Dirección de Asistencia y Atención a Mujeres en situación de violencia, SEDAMUR, la Casa para Mujeres en Situación de Violencia “Mercede Sandoval” y los Centros Regionales.

También participan las siguientes instituciones dependientes del Poder Ejecutivo:

- **Policía Nacional.**
- **Ministerio de Educación y Ciencias.**
- Ministerio del Trabajo, Empleo y seguridad Social.
- **Secretaría de Acción Social.**
- Secretaría de Emergencia Nacional.
- Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat.
- **Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.**
- **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.**

Igualmente los gobiernos descentralizados de las Gobernaciones y las Municipalidades.

Para la asistencia legal y en caso necesario de representación de las mujeres agredidas, **la Defensoría Pública.**

También interviene la Defensoría del Pueblo, cuando las mujeres agredidas no reciban la atención requerida de parte de los órganos competentes.

Acciones institucionales desplegadas

Instituciones	Acciones desplegadas
Programa de Protección a Testigos del Ministerio Público	Incorporación de la mujer afectada al programa y en caso necesario a las víctimas secundarias.
Ministerio de la Mujer	Apoyo integral a la mujer afectada y víctimas secundarias, en forma subsidiaria y/o complementaria a su incorporación al programa de Protección a Testigos del Ministerio Público, a través de sus servicios y programas o a través de servicios de otras dependencias incluyendo órganos descentralizados.
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia	Apoyo integral a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer afectada, o bajo cuidado de la misma.
Ministerio de la Defensa Pública	Asistencia legal a la mujer afectada representándola, a pedido de ellas, en los procesos penales, incluyendo la presentación de querrelas adhesivas.
Ministerio de Educación y Ciencias	Apoyo en aspectos educativos/académicos a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer afectada, o bajo cuidado de la misma, y a ella misma o a otros familiares directos cursantes de educación de adultos.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Atención en materia de salud, incluyendo asistencia en materia de salud mental a la mujer afectada y a víctimas secundarias.
Secretaría de Acción Social	Apoyo en materia social, incluyendo incorporación a programas sociales de apoyo financiero a poblaciones vulnerables.
Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat	Considerará la prioridad de la incorporación de la mujer afectada a los programas de vivienda.
Gobernaciones	Asistencia Médica, psicológica, legal, laboral y social conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y otros Ministerios del nivel Central.
Municipalidades	Asistencia y orientación psicológica y jurídica gratuita en caso que lo requieran. También el apoyo de las Consejerías Municipales por los derechos del Niño, Niña y el Adolescente, cuando así se requiera.
Policía Nacional	Presta guardia parcial o permanente a pedido de El Ministerio Público.
Defensoría del Pueblo	Proporciona orientación jurídica y acompañamiento gratuito a mujer afectada y/o víctimas secundarias cuando los derechos de estas son incumplidos y/o violados por los órganos del Estado responsables de garantizarlos.

Acciones principales de la intervención

La detección de los casos de tentativa de femicidio/ feminicidio por los servicios de salud y otros servicios de atención directa

Ante la detección de un posible caso de femicidio en grado de tentativa, realizada por un servicio de salud u otro servicio en contacto con la mujer agredida (bomberos, CODENI, Ministerio de la Mujer, entre otros) la derivación a los órganos competentes de su investigación debe ser inmediata.

Es de considerar que aun cuando el caso detectado requiera de la calificación inicial de femicidio en grado de tentativa para activar el conjunto de acciones de este circuito en el PROMUVI-Mujer, su detección como posible caso es suficiente para el accionar interinstitucional en el sentido de este circuito y en el marco de su detección como violencia de alto riesgo, capaz de derivar en tentativa de femicidio.

Los servicios de salud que atiendan a una mujer agredida gravemente en situaciones de violencia basada en asimetrías de género, ya sea a través de golpes, estrangulamiento, agresión con cualquier tipo de armas u objetos, envenenamiento, quemaduras, caídas de altura provocadas, entre otros, deberán dejar detallada constancia de los daños detectados así como de las referencias expresadas por la mujer afectada o por sus acompañantes respecto a cómo acontecieron los hechos que afectaron su salud incluyendo, en caso que se mencione, quien o quienes podría ser autor/es de los daños reportados en la mujer. (Ver ficha en el Anexo I).

Esta información será puesta a disposición del Ministerio Público por parte del servicio de salud interviniente, que remitirá copia de la misma a la Asesoría Jurídica de los Hospitales Regionales o del Ministerio en su caso.

Anualmente se realizará un relevamiento de las atenciones realizadas a mujeres víctimas de violencia de alto riesgo y de las acciones impulsadas en los casos que recibieron la calificación de tentativa de femicidio. Dicho informe será remitido a las máximas autoridades de estos órganos y a la “Mesa Interinstitucional para la prevención, protección y seguimiento de

casos de violencia hacia las mujeres”.

La colaboración de la Policía en las acciones de atención y protección a las mujeres en tentativa de feminicidio con los servicios de salud y otros servicios de atención directa

La Policía colabora también realizando acciones de apoyo imprescindibles en materia de seguridad para las mujeres agredidas y víctimas secundarias

Igualmente, cuando la intervención así lo requiere, realiza la identificación inicial de la mujer agredida y de las víctimas secundarias (en especial hijos/as menores de edad, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, dependientes de la mujer afectada).

En los casos en los que su intervención detiene la consumación del femicidio, identifica las necesidades de salud urgentes para la mujer agredida y activa los servicios de atención inmediata.

La incorporación de la mujer agredida al Programa de Protección a testigos del Ministerio Público

Una vez ingresada la causa a la investigación fiscal como femicidio en grado de tentativa, la mujer agredida debe ser ingresada, con su consentimiento informado, al Programa de Protección a testigos del Ministerio Público, previo trámite del mencionado programa.

Esta incorporación implicará a su vez la de sus hijos/as y/o padres/madres u otros parientes o personas cercanas a ella que puedan ser identificadas como víctimas secundarias. Dicha identificación estará a cargo de El Ministerio Público Interviniente en consulta con la Dependencia especializada del Ministerio Público en materia de Género.

Conforme el Programa lo considere pertinente se solicitará el apoyo de las demás instituciones que atienden a las mujeres afectadas por violencia basada en asimetrías de género, a través del Ministerio de la Mujer y como parte de un plan de acción conjunto.

En forma permanente, a lo largo de todo el proceso penal de

investigación y sanción del hecho y aun después de este, se realizará la evaluación de riesgo de la mujer agredida y de las víctimas secundarias incluidas en el Programa, pudiendo modificarse las medidas adoptadas y el plan de gestión de riesgos definido inicialmente.

La atención integral de la mujer agredida y de las víctimas secundarias

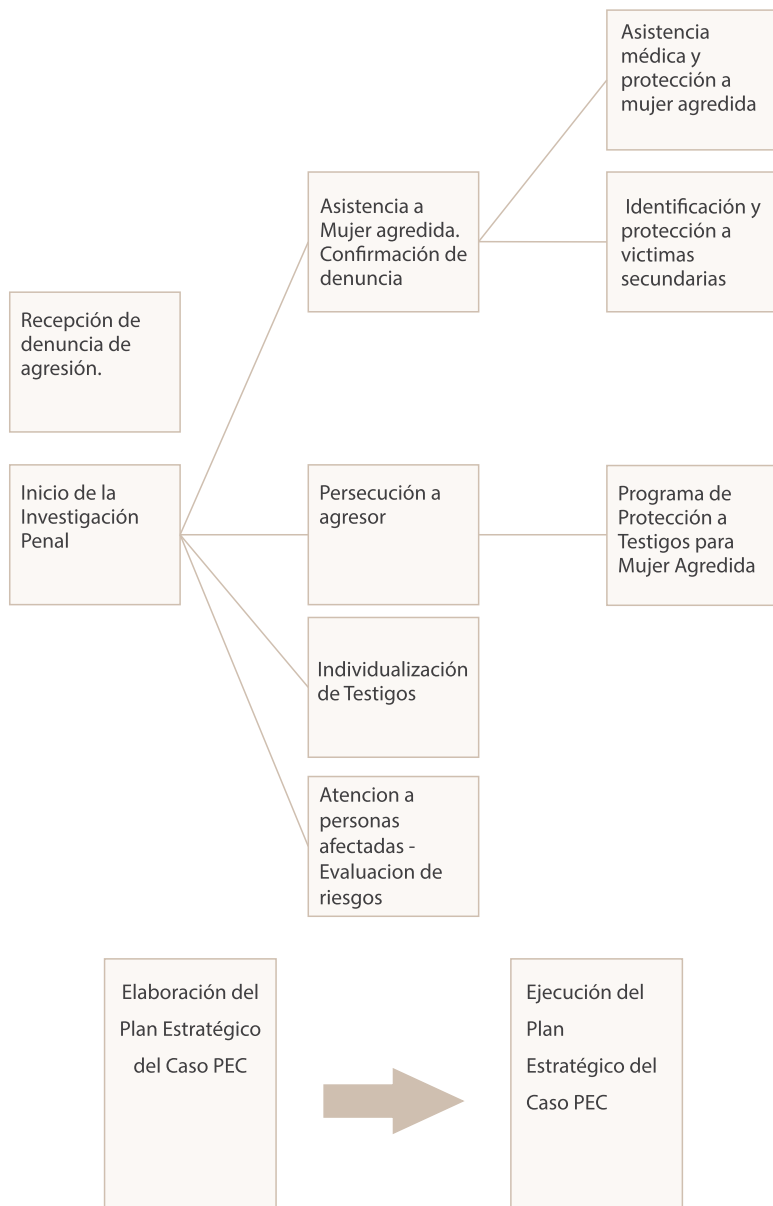
La atención de la mujer agredida y de las víctimas secundarias debe darse de modo integral. En este sentido, además de su incorporación al Programa de Protección a Testigos del Ministerio Público o en forma subsidiaria a esta medida, es necesaria la articulación de acciones de parte de las instituciones competentes que prestan atenciones específicas. Todo esto bajo la coordinación del Ministerio de la Mujer a través de sus dependencias designadas y en coordinación con el Ministerio Público.

Esta articulación debe realizarse en base a un plan de acción interinstitucional PAI, realizado de modo conjunto y con participación activa de la mujer agredida. Dicho Plan debe igualmente incorporar un sistema de monitoreo y evaluación periódico.

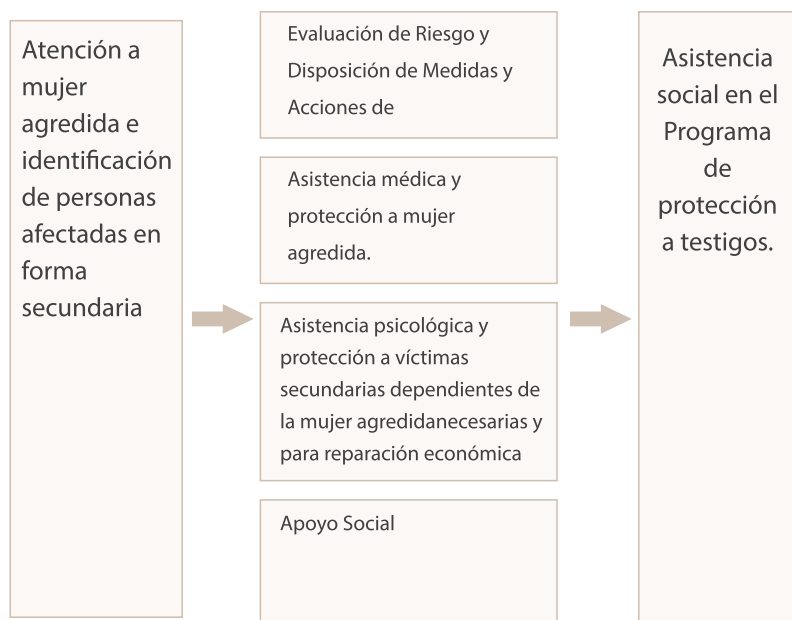
El PAI deberá incluir la atención legal de la mujer agredida a través del Ministerio de la Defensa Pública y un mecanismo de control a las acciones comprometidas capaz de recibir la denuncia de la mujer agredida y precautelarla de cualquier re victimización, como así también a las víctimas secundarias. Este mecanismo deberá estar a cargo de la Defensoría del Pueblo.

Circuito de intervención

- Para la investigación y sanción



- **Para la atención de la mujer agredida y víctimas secundarias**





- **VIOLENCIA DE ALTO RIESGO**

4. Tercer Circuito

Denominación:

Procedimiento para la acción interinstitucional ante la violencia de alto riesgo por razones basadas en asimetrías de género

Objetivos del Procedimiento:

- Garantizar la protección y atención integral y oportuna a la mujer agredida en calidad de alto riesgo.
- Garantizar la protección y atención integral y oportuna a personas dependientes de la mujer agredida, durante todo el proceso, desde la denuncia hasta después de la ejecución de la condena, con especial énfasis en la atención de niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

Objetivos del procedimiento	Sub circuitos que integra	Instituciones responsables	Vías de Ingreso
Garantizar la protección y atención integral y oportuna a la mujer agredida en calidad de alto riesgo.	Sub circuito 1: investigación penal.	Ministerio Público-Policía-Servicios auxiliares especializados Juzgado de Paz	La valoración de riesgo en base a ficha única.
Garantizar la protección y atención integral y oportuna a personas dependientes de la mujer agredida, durante todo el proceso, desde la denuncia hasta después de la ejecución de la condena, con especial énfasis en la atención de niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.	Sub circuito 2: atención a la mujer agredida y demás personas afectadas.	Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, SAS, Programa de Protección de Testigos, CAV, Defensoría Pública, Secretaría Género CSJ, Servicios Departamentales y Municipales, entre otros.al. Investiga.	Denuncia y valoración de riesgo en base a ficha única.

Vías de Ingreso al circuito

La vía de acceso al circuito del PROMUVI – Mujer se da a través de la detección de un caso de violencia de alto riesgo contra una mujer y su posterior calificación como tal a partir de la aplicación de la ficha de Valoración de Riesgos del PROMUVI- Mujer.

La detección de los casos de violencia basada en género y de alto riesgo contra una mujer se da a partir de la toma de conocimiento de un caso ya sea por denuncia o pedido de auxilio de la propia mujer afectada, de sus familiares o allegados, o de vecinos y otros terceros.

Esta denuncia puede ser presentada ante la Policía, el Ministerio Público, o el Juzgado de Paz. Inclusive el pedido de intervención ante un hecho de violencia puede presentarse ante servicios sociales de atención a la mujer, en este último caso será derivado por dicho servicio a los órganos competentes para la investigación y sanción del hecho.

También detectarse por observación del hecho in fraganti.

La denuncia de parte de familiares o vecinos de la mujer agredida y de cualquier persona en general, obliga a intervenir.

En todo momento se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.777/16 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA” referentes al procedimiento para la denuncia de hechos de violencia hacia las mujeres, artículos 46 al 48.

4.1. Sub circuito de acción interinstitucional para la investigación penal de la violencia de alto riesgo contra mujeres

Instituciones competentes:

Son principalmente el Ministerio Público y la Policía, en trabajo articulado e interinstitucional. Eventualmente puede colaborar la Defensoría Pública con la querella adhesiva.

También los Juzgados de Paz son competentes para recibir denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres y disponer medidas de

protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos, aplicando el procedimiento previsto en la Ley N° 1.600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA”. Como igualmente, para la substanciación y la resolución del procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres conforme lo previsto en el Artículo 44 del Código Procesal Penal.

Participan en el control y juzgamiento los Juzgados Penales de Garantía, dentro del marco de su competencia. También participan los Tribunales de Sentencia, Tribunales de Apelación y eventualmente Corte Suprema de Justicia.

Acciones institucionales desplegadas:

Ministerio Público	Dependencias	Policía	Dependencias
Conduce la investigación. Organiza el orden y secuencia de la investigación. Coordina con la Policía Nacional. Realiza la evaluación victimológica de la mujer agredida y víctimas secundarias a través del CAV. Se asegura que la mujer agredida reciba la atención médica necesaria y luego, durante el proceso, la asistencia psicológica y social que necesite, realizando para ello la derivación a los servicios competentes. Deriva a las instituciones correspondientes la atención de personas dependientes de la mujer agredida o víctimas secundarias. Deriva a la mujer agredida a la Defensoría Pública a efectos de que pueda recibir asistencia jurídica. Aplica la ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer	Del Ministerio Público intervienen principalmente las siguientes dependencias: El/la Fiscal Penal a cargo del caso. La Fiscalía especializada en Género como coadyuvante del fiscal que tiene asignada la causa. Oficina de atención permanente. La Dirección de Asistencia a Víctimas (para las Víctimas Secundarias) realiza informes victimológicos, participa en juicios orales como testigo perito.	Informa al Fiscal/la. Asiste y protege a la mujer agredida. Se asegura la asistencia médica inmediata. Identifica y protege a las víctimas secundarias. Aplica la Ficha de valoración de Riesgo del PROMUVI-Mujer.	De la Policía intervienen principalmente las siguientes dependencias: Línea 137 SOS Mujer /Sistema 911. Reciben las denuncias 24 horas y comunican las denuncias recibidas. Cuando la receptora es la Línea 147 la comunicación realizada es al Sistema 911 y a la Comisaría de la Zona. Cuando la receptora es la Línea 911 la comunicación es a la Comisaría de la Zona. Comisarias Zonales. Intervienen en el hecho a partir de la comunicación recibida, comunican a El Ministerio Público.

Juzgado de Paz	Dependencias
Recibe denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres. Dispone medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos. Substancia y la resuelve procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres conforme lo previsto en el Artículo 44 del Código Procesal Penal. Remiten compulsas de sus actuaciones al Fiscal Penal competente. Aplica la ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer.	Juez/a de Paz. Secretario/a Judicial.

Si la mujer agredida presenta querrela adhesiva, esta también puede colaborar con la investigación, podrán contar con el apoyo del Ministerio de la Defensa Publica o Defensoría Pública.

Las sentencias, resultado de los procesos, son registrados en las Direcciones Estadísticas tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Ministerio Publico, información que será remitida por estos órganos al Sistema Unificado y Concentrado de Registro implementado por el Ministerio de la Mujer.

Acciones principales durante la intervención

Respuesta policial inmediata ante la denuncia o comunicación

El/la efectivo policial tomará conocimiento del caso de oficio, a través de la mujer agredida, familiares operadores de salud, educación, medios de prensa y otros.

Si la denuncia o pedido de auxilio es realizado a la línea “137 SOS Mujer”, esta comunicara el hecho al Sistema 911 y a la Comisaria de la Zona de modo inmediato. También el Sistema 911 en caso de recibir la denuncia en forma directa, la comunicara a la Comisaria de la Zona.

La Comisaria de la Zona es la que realiza la intervención concreta en el caso y debe hacerlo ni bien recibida la comunicación, ya sea a través de su guardia ordinaria o cuando exista la posibilidad, a través de la ***División de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar contra la Mujer, Niña, Niño y Adolescente***.

En cualquier caso, se debe acudir con rapidez al lugar del hecho a los efectos de constatar la agresión denunciada y rescatar a la mujer agredida y otras posibles víctimas.

En todo momento se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.777/16 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA” referentes al procedimiento para la denuncia de hechos de violencia hacia las mujeres, artículos 46 al 48.

Si al llegar al lugar se constata la agresión, se debe dar aviso inmediato al Ministerio Público.

Al constatare la agresión a la mujer, se debe priorizar la atención a la misma, constatar su estado de salud, llamar inmediatamente a un servicio de atención paramédica de emergencias, trasladar a la mujer agredida a un centro asistencial para su diagnóstico y atención.

Se debe identificar a las víctimas secundarias. Si son niños/as se debe priorizar su protección y cuidado, comunicar de esta situación al Fiscal interviniente. Los/las niños/as deben tener custodia. Los/las niños/as deben ser protegidos aislándolos de curiosos, periodistas, cualquier persona que no sea identificada como pariente cercano/a.

Se debe llenar la Ficha de valoración de riesgo del PROMUVI-Mujer y comunicar el resultado de la evaluación al/la Fiscal interviniente.

Respuesta fiscal inmediata ante la denuncia o comunicación

El/la Fiscal tomará conocimiento del caso de oficio, a través de la víctimas, familiares, operadores de salud, personal de educación, medios de prensa u otros.

En todo momento se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.777/16 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA” referentes al procedimiento para la denuncia de hechos de violencia hacia las mujeres, artículos 46 al 48.

El/la agente Fiscal debe intervenir de forma inmediata ni bien recibida la información, ordenando los actos de investigación así como las medidas de protección correspondientes, para proteger a la mujer agredida y a las víctimas secundarias, como así también garantizar la detención del agresor.

Se tratará de conocer si la mujer agredida denunció anteriormente al mismo agresor, preparando para este efecto el sistema de recepción de denuncias. En este caso, no se abrirá una nueva causa salvo que fuera imprescindible por razones legales, sino que se acumulará en la existente, considerando esta nueva agresión como agravante del riesgo.

Para la atención de la mujer agredida y de las víctimas secundarias, se debe dar inmediata intervención a las dependencias competentes y realizar las derivaciones que corresponda.

Debe llenar la ficha de valoración de riesgo del PROMUVI-Mujer y calificarlo, imprimiéndole el tratamiento que corresponda conforme a esta valoración.

Debe llevar adelante en el menor tiempo posible y a través del CAV, la evaluación victimológica de la mujer agredida y de las víctimas secundarias.

Es el/la responsable de dirigir la investigación y encuadrarla en el tipo penal que corresponda. Debe organizar las actividades en el orden y la secuencia que se requiere y recurrir a la herramienta del PEC.

Se dará intervención a la instancia especializada del Ministerio Público en materia de Género y se incorporará el enfoque de género en la investigación, encuadrando los hechos de agresión en los tipos penales previstos.

Cuando la agresión sufrida por la mujer incluyó agresiones sexuales, se tendrá especial cuidado de no revictimizarla y de ordenar los estudios

correspondientes de forma inmediata y ante las dependencias forenses y/o de salud competentes.

Trámites de la denuncia ante los Juzgados de Paz

Conforme a la Ley los Juzgados de Paz, son competentes para recibir denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres y disponer medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos, establecidas en la presente Ley, aplicando el procedimiento previsto en la Ley N° 1600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA”.

En todo momento se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.777/16 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA” referentes al procedimiento para la denuncia de hechos de violencia hacia las mujeres, artículos 46 al 48.

También se encargan de la substanciación y la resolución del procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres conforme lo previsto en el Artículo 44 del Código Procesal Penal.

Los Juzgados de Paz deben remitir compulsas de las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda, en la brevedad posible, a fin de que se inicie y prosiga el proceso penal que corresponda. Cuando de las actuaciones se desprenda la comisión de un hecho punible, la remisión de las compulsas de las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda, debe realizarse en el plazo de 24 (veinticuatro) horas.

Aplicación de Medidas de Protección a la mujer agredida y víctimas secundarias, como resultado de la Intervención

Las medidas de protección tienen por finalidad detener los actos de violencia femicida, física, psicológica o sexual y proteger a la mujer agredida y a los/las miembros/as de su entorno familiar como hijos, hijas o personas dependientes en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial.

Medidas de Protección y de Seguimiento de la Ley N° 5.777/16 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”²⁴

Medidas de Protección – Artículo 43	Medidas de Seguimiento – Artículo 45
a) Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales aunque se traten de relaciones vigentes o finalizadas, que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la mujer agredida trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer; sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma. b) Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes. c) En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. d) Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente. e) Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada. f) Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La mujer agredida portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio. g) Adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria. El Juzgado Penal de Garantías o de Paz que tenga a su cargo resolver la solicitud de implementación de medidas de protección, comunicará a la autoridad policial competente más cercana la medida a ser implementada. La resolución que ordene medidas de protección, apercibirá a las partes que incurrirán en el hecho punible de desacato en caso de incumplimiento de una o varias de las medidas dictadas.	Una vez dictada la resolución judicial que establezca medidas de protección, el juzgado competente podrá ordenar medidas tendientes a asegurar su cumplimiento, consistentes en: a) Requerir informe sucesivo de evaluación de riesgo y situación psicosocial de la mujer en situación de violencia. b) Requerir informe sucesivo de evaluación psicosocial de la persona agresora. c) Ordenar que la persona agresora se presente periódicamente ante el Juzgado, a fin de determinar el grado de ejecución de la medida de protección dispuesta. d) Disponer que la persona agresora comunique al Juzgado cualquier cambio de domicilio personal y laboral. e) Disponer que la persona agresora comunique al Juzgado cualquier cambio en su estado patrimonial o de ingresos económicos que afecte a la mujer víctima de violencia.

²⁴ Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 1600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA”

4.2. Sub circuito de acción interinstitucional para la protección de las mujeres afectadas por violencia de alto riesgo

Instituciones competentes:

El **Ministerio de la Mujer**, órgano rector del sistema de atención a la violencia contra las mujeres, coordinara las acciones de apoyo a las mujeres afectadas y víctimas secundarias, principalmente a través de la Dirección General contra la Violencia a las Mujeres, la Dirección de Asistencia y Atención a Mujeres en situación de violencia, SEDAMUR, la Casa para Mujeres en Situación de Violencia “Mercede Sandoval” y los Centros Regionales.

También participan las siguientes instituciones dependientes del Poder Ejecutivo:

- **Policía Nacional**
- **Ministerio de Educación y Ciencias**
- Ministerio del Trabajo, Empleo y seguridad Social.
- **Secretaría de Acción Social**
- Secretaría de Emergencia Nacional
- Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat
- **Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia**
- **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Igualmente participan los gobiernos descentralizados de las Gobernaciones y las Municipalidades. Para la asistencia legal y en caso necesario representación de las mujeres afectadas, **la Defensoría Pública**.

Igualmente la Defensoría del Pueblo, cuando la mujer agredida y/o las víctimas secundarias no reciban la atención requerida de parte de los órganos competentes.

Acciones institucionales desplegadas

Instituciones	Acciones desplegadas
Ministerio de la Mujer Público	Apoyo integral a la mujer agredida y víctimas secundarias, a través de sus servicios y programas o a través de servicios de otras dependencias incluyendo órganos descentralizados. Apoyo a víctimas secundarias y gestión de derivación.
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia	Apoyo integral a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer agredida, o bajo cuidado de la misma.
Ministerio de la Defensa Pública	Asistir legalmente a la mujer agredida y representarla en los procesos judiciales, incluyendo la presentación de querrelas adhesivas.
Ministerio de Educación y Ciencias	Apoyo en aspectos educativos/académicos a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer agredida, o bajo cuidado de la misma, y a la propia mujer agredida y otros familiares vinculados al sistema escolar (educación de adultos).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Atención en materia de salud, incluyendo asistencia en materia de salud mental a la mujer agredida y a víctimas secundarias.
Secretaría de Acción Social	Apoyo en materia social, incluyendo incorporación a programas sociales de apoyo financiero a poblaciones vulnerables.
Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat	Considerará la prioridad de la incorporación de la mujer afectada a los programas de vivienda.
Gobernaciones	Asistencia Médica, psicológica, legal, laboral y social conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y otros Ministerios del nivel Central.
Municipalidades	Asistencia y orientación psicológica y jurídica gratuita en caso que lo requieran. También el apoyo de las Consejerías Municipales por los derechos del Niño, Niña y el Adolescente, cuando así se requiera. Policía Nacional
Policía Nacional	Para guardia parcial o permanente a pedido del Ministerio Público y otras medidas de seguridad ordenadas por El Ministerio Público interviniente. Desde el Unidades de Atención Especializada de la Policía Nacional, apoyo psicológico a la mujer agredida y víctimas secundarias.
Defensoría del Pueblo	Proporciona orientación jurídica y acompañamiento gratuito a mujer afectada y/o víctimas secundarias cuando los derechos de estas son incumplidos y/o violados por los órganos del Estado responsables de garantizarlos.

Acciones principales durante la intervención

La detección de casos de violencia de alto riesgo contra las mujeres en los servicios de atención directa

Los servicios de salud y otros servicios de atención directa a las mujeres pueden detectar posibles casos de violencia grave contra las mismas, en todos ellos aplicarán en forma inmediata la Ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer y realizarán la derivación del caso a los órganos competentes (Policía – Ministerio Público) dejando expresa constancia, en sus registros institucionales, de este trámite de derivación.

Con los resultados obtenidos, de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo ubicará el caso en una de las categorías de riesgo: leve, moderado o alto, y de tratarse de alto riesgo dará inicio al circuito de atención.

En caso que como resultado se obtenga riesgo leve o moderado, se realizará la derivación del caso a los órganos competentes del modo ya señalado y se remitirá una copia de la derivación al Ministerio de la Mujer para su seguimiento.

La atención de las mujeres agredidas por violencia de alto riesgo

El Ministerio de la Mujer coordinará con las demás instituciones competentes de la atención a la mujer agredida y las víctimas secundarias, la elaboración y ejecución de un Plan de Acción Conjunta PAC.

El PAC será elaborado por el Ministerio de la Mujer, a través de sus dependencias designadas, al inicio de la intervención, con amplia participación de la mujer agredida y en consulta con las instituciones competentes para la atención y el Ministerio Público Penal interviniente. Incluirá la valoración de riesgo permanente.

La calificación de la violencia de alto riesgo como tentativa de femicidio por parte del Ministerio Público Penal interviniente activará el paso del caso al circuito correspondiente, lo cual es asentado por El Ministerio Público en la Ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer y comunicado al Ministerio de la Mujer.

Acciones necesarias en la atención a la mujer agredida por violencia de alto riesgo y a las víctimas secundarias.

Las acciones de atención a la mujer agredida y a las víctimas secundarias deben incluir medidas de seguridad que garanticen sus derechos y acciones de apoyo. Las acciones mínimas que se deben contemplar, entre otras, son las siguientes:

- El ingreso y traslado de la mujer agredida y sus hijas e hijos a un Albergue de Refugio Temporal, de ser necesario efectuando el seguimiento durante su permanencia.
- Información permanente para la mujer agredida y víctimas secundarias impartida en el idioma y la forma requeridas para su comprensión.
- patrocinio legal y apoyo psicológico a la mujer agredida hasta la culminación del proceso.
- Acciones de fortalecimiento de las redes familiares de la mujer agredida para facilitar su reinserción y protección luego de su externamiento, efectuando de ser necesario, las gestiones para la documentación de la mujer afectada (Cedula de Identidad) y sus dependientes (hijos/as menores de edad).
- Acciones que faciliten la incorporación de las niñas, niños y adolescentes hijas/os de la mujer agredida a los servicios educativos y de cuidado diurno existentes. Y de la propia mujer agredida en caso que la misma se encuentre cursando estudios.
- Acciones que faciliten la incorporación de las personas adultas mayores a los servicios y subsidios ofrecidos por el Estado para esta población.
- Tomando en cuenta la condición de pobres o extremadamente pobres, de la mujer agredida y de los dependientes de ella, su integración a los programas de apoyo y subsidios para esta población impulsados por la Secretaría de Acción Social, así como por la SENAVITAT.
- Atención integral especializada (física y psicológica) en materia de salud, hasta lograr su recuperación total. Atención de Salud para víctimas secundarias.

Bibliografía

Documentos citados

- CIDH. (2007). Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Relatoría de la Mujer.
- Congreso Nacional del Paraguay. (27 de Diciembre de 2016). Ley N° 5777. De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia . Asunción, Paraguay: Gaceta Oficial.
- Ley N° 605. (1995). Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belén do Pará. Asunción, Paraguay.
- NNUU GDUN. (2014). Manual para la incorporación de la perspectiva de género en la programación común a escala nacional. NNUU Developments Groups.
- ONU Mujeres. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género(femicidio/feminicidio). Panamá: OACNUDH-ONU Mujeres.
- Perú.Mesa de Trabajo Intersectorial Contra el Femicidio. (2015). PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO,TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y. Lima.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013). Atando cabos, Deshaciendo nudos. NNUU PNUD.

Documentos consultados

- Acordada N° 633/10 Reglas de Brasilia , sobre Acceso a la Justicia de personas en condiciones de Vulnerabilidad
- Acordada N° 144 de fecha 21 de febrero del año 2000 que crea la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia
- Acordada N° 657 de fecha 9 de noviembre del 2010 Documento por el cual se establecen las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay.
- Código de Ética, que rige al Ministerio de Salud Pública mediante su aprobación por Resolución S.G N° 181 del 27 de marzo de 2007
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW Ley N° 1.215/86 y su Protocolo Facultativo Ley N° 1.683/01.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Para". Ley N° 605/95.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Ley N° 57/90
- 100 Reglas de Brasilia sobre "Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad
- Decreto N° 5140, Plan Nacional Contra la Violencia hacia las mujeres 2015 – 2020. Instructivo General N° 9/11 "Procedimiento a seguir en la Investigación de los hechos punibles de violencia familiar y violencia de Género"; Instructivo General N° 7/14 "Medidas de protección a testigos, víctimas y colaboradores de justicia en procesos penales"; Instructivo General N° 9/2015 "Instructivo que establece el procedimiento a seguir para solicitar diligencias al Centro de Atención a Víctimas". Todos de El Ministerio Público General del Estado
- Debida diligencia en el acceso a la justicia y tutela Judicial efectiva de las mujeres víctimas de la violencia familiar: alcance, limitaciones y propuestas. Red de la Defensoría de Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, Federación Iberoamericana del Ombudsman FIO. 2015
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de las NNUU.
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos de las NNUU.

- Guías de Santiago de Protección de Víctimas y Testigos
- Ley N° 1562/00 Orgánica del Ministerio Público
- Ley N° 1.600/00, Contra la Violencia Doméstica.
- Ley N° 1160/97, Código Penal
- Ley N° 3440/2008, Que modifica la Ley N° 1160/97.
- Ley N° 5378 que modifica el artículo 229 de la Ley N° 1160/97 Código Penal y su modificatoria Ley N° 4628/12
- Ley N° 1.286/98 Código Procesal Penal
- Ley N° 879/81 Código de Organización Judicial
- Ley N° 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa pública
- Ley N° 4.739/12 que crea el Sistema 911 de atención, despacho y seguimiento de comunicaciones de emergencias.
- Ley N° 222/93 Orgánica de la Policía Nacional
- Ley N° 34/92, de creación de la Secretaría de la Mujer y Ley N° 4675/12 Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer.
- Ley N° 4083/ Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales.
- Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), 2014.
- Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de los estándares y legislación internacionales de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.
- Protocolo para la investigación de la Violencia contra la Mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género, del Ministerio Público en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer. Paraguay 2015
- Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de pareja de Alto Riesgo. Perú, 2015.
- Guía de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales para la Investigación de Femicidios en el lugar del hallazgo. Ministerio de Seguridad, Presidencia de la Nación. Argentina. 2014
- Protocolo para la Investigación del Crimen de Femicidio en República Dominicana. Ministerio Público. 2014

- Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ministerio Público General de la República, El Salvador San Salvador, 2012.
- Proyecto de Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres basada en asimetrías de Género. Paraguay, 2016.
- Recomendación General N°19 del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer del año 1992.
- Resolución N° 253 de fecha 07/03/11 de la Comandancia de la Policía Nacional, Protocolo de Procedimientos Policiales en casos de Violencia Intrafamiliar del año 2011.

Ficha de Valoración

Ficha de valoración de riesgo PROMUVI - Mujer					
1. Identificación de Registro					
Datos de Identificación del registro	Fecha Día __/Mes __/Año __ __ __ __	Hora: __ __		Código de registro de fcha	(mes año y CI de mujer Agredida)
	Nombre (Mujer Agredida)			Apellido(Mujer Agredida)	
	Edad:	CI:	No tiene CI		
	Menor de 18 años			Paraguay Otra: (especifi ar):	
	Si la mujer agredida es menor de 18 años el caso debe ser remitido al Ministerio Público de inmediato. Dejando expresa constancia de la referencia incluyendo la identificación.				
	La mujer agredida es acompañada por una persona adulta			Si	No
	Nombre y apellido de Persona adulta que acompaña a la mujer agredida:			CI:	
Nombre y apellido del/la operador/a de registro			Cargo		
Institución					

2. Vulnerabilidad y víctimas secundarias								
Indicador rápido de vulnerabilidad y víctimas secundarias	Hijos/as que conviven con la mujer agredida (completar en números la cantidad de hijos según grupo de edad)	Menos de un año			Menos de 5 años		Hijos con discapacidad	
		Menos de 13 años			Menos de 18 años		Adultos/as	
	Discapacidad de la mujer agredida	No:		(especificar discapacidad)				
		Si:						
	Idioma que prefiere la mujer agredida	Guaraní		Requiere asistencia		No		
		Castellano		Otro (especificar)		Si		
			Necesita interprete		No			
					Si			

3. Sección de diagnóstico					
Amenazas Inmediatas					
Amenazas inmediatas /recientes	3.1	Agresor	Pareja 3 Pretendiente 2 Otro/a: (2)	Expareja 3 Puntaje	
	3.2	Tipo de agresión	Verbal 1 Golpes 2 Arma de fuego 3 Otro:	Cuchillo 3 Estrangulamiento 3 Puntaje	
	Si los ítems 3.1 y 3.2 dan a partir de 3 se considera alto riesgo Si la opción Otro, conlleva hospitalización y/o peligro de muerte, como envenenamiento, quemadura, electrocución, agresión con ácido, etc. debe ser calificado 3				
	3.3	¿Te ha amenazado de muerte ahora?			no 0 SI 3
	3.4	¿Crees que tu vida esta en peligro ahora?			no 0 SI 3
3.5	¿Crees que la vida o integridad de tus hijos/as u otro familiar que vive contigo esta en peligro ahora?			no 0 SI 3	
3.6	¿Ha amenazado a otros miembros de tu familia?			no 0 SI 3	
	Si los ítems 3.3 al 3.5 son si, se considera alto riesgo			Puntaje	

4. Antecedentes de violencia/agresión					
Historial de Violencia	4,1	¿Has presentado una denuncia de violencia anteriormente del mismo agresor ?	no 0	Si 2	
	4,2	¿Este año, cuantas veces te agredió?	ninguna 0	una vez 2	más de una vez 3
	4,3	¿Este año te agredió más veces que otros años?	no 0		Si 3
	4,4	¿Que tipo de agresiones te hizo?	Verbal 1	Golpes 2	Afecto órganos vitales, requirió hospitalización, estrangulamiento, golpe con objeto contundente, dejo lesiones permanentes en el cuerpo 3
	4,5	Tu agresor ha sido denunciado anteriormente por violencia	no 0	si 2	
	4,6	¿El agresor ha sido violento con otros miembros de tu familia?	no 0	si 2	
				Puntaje	